

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00-15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6-25
seis id. id. 12-50
Número suelto. 00-25

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Oficial



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Con la publicación en la Gaceta del balance de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado cumplió esa Dirección general lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo y 31 de Mayo últimos, estudiando y planteando con éxito el sistema uniforme de contabilidad, que está demostrando la gestión de la hacienda local. Además, con las circulares de 23 y 29 de Diciembre anterior, han quedado cumplidas todas las prescripciones de la citada Real orden de 2 de Diciembre, en cuanto se refiere á las disposiciones de carácter reglamentario, que, dentro de sus atribuciones, ha podido dictar la Dirección, á fin de aclarar y confirmar, los puntos dudosos ó incumplidos de la legislación vigente. Toca ahora al Ministerio de mi cargo hacer cumplir la prevención tercera de la repetida Real orden de 2 de Diciembre.

Las leyes orgánica Provincial y Municipal vigentes y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á la local, carecen de regla-

mentos é instrucciones para su ejecución y cumplimiento, ocasionando con ello, dudas y contradicciones en el modo de realizar el servicio.

Las mismas leyes de que se trata, tanto las derogadas como las vigentes, atendieron á dicha necesidad, puesto que en ellas se hizo preceptivo el deber de redactar reglamentos que, si hasta ahora no han sido confeccionados tiempo es ya de verificarlo, por más que el trabajo de redactar las múltiples disposiciones sobre la materia, así como la dificultad de coordinarlas en breve plazo, exija un gran esfuerzo.

No puede autorizarse por más tiempo que las soluciones empíricas continúen supliendo en las oficinas provinciales y municipales la falta de reglamentos é instrucciones, porque resulta un conjunto heterogéneo y hasta prácticas diversas en cada provincia.

Hay por consiguiente que atender á este olvidado servicio y reunir un personal numeroso y competente, que en breves dias pueda dejar terminados los trabajos que la Dirección le encomienda, puesto que no es posible suspender ni aun retrasar el despacho diario de los expedientes que se suceden sin interrupción, para dedicar los empleados de la misma al trabajo extraordinario que con este motivo se suscita.

En este caso hay que aceptar el procedimiento seguido con resultados satisfactorios en circunstancias análogas y disponer que se ponga á las órdenes de esa Dirección un empleado de cada provincia, escogido entre los que prestan sus servicios en la Administración local.

La conveniencia del servicio aconseja que se nombre también un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de los que se ocupan en el examen de las cuen-

tas municipales, como más garantía de acierto en las disposiciones que se propongan á la resolución superior.

El empleado de cada provincia se elegirá entre los Secretarios del Gobierno de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos, Contadores de fondos provinciales y municipales y empleados en el examen de cuentas, combinándolo de manera que resulten en proporciones iguales de cada una de las clases que se han citado.

Los gastos de viaje y doble sueldo que deben señalarse á los empleados de provincia, trasladados á Madrid, se satisfarán por las Diputaciones, con cargo á imprevistos y como caso urgente, consignándolo despues en el presupuesto adicional, que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, para su formalización ulterior, teniendo presente que la duración de los trabajos no ha de exceder del plazo de cuarenta y cinco dias, incluso los de viaje, á contar desde el día 1.º del mes de Febrero próximo, en que han de empezar los mismos.

Y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de las consideraciones expuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Dirección de Administración local formará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes orgánicas de las provincias y de los municipios, sometiéndolos despues á la aprobación superior para dejar cumplidas la segunda disposición de las adicionales de las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882.

2.º Para auxiliar los trabajos que se encomiendan á la Dirección de Administración local pasarán á Madrid en comisión del servicio con doble sueldo y viaje pagado por espacio de cuarenta y

cinco dias los empleados que se expresan á continuación.

Secretarios de Gobiernos de provincia,

- De Barcelona.
De Córdoba.
De Coruña.
De Lérida.
De Madrid.
De Sevilla.
De Valencia.

Secretarios de las Diputaciones provinciales.

- De Almería.
De Badajoz.
De Cádiz.
De Huelva.
De Logroño.
De Lugo.
De Madrid.

Contadores de fondos provinciales.

- De Alava.
De Burgos.
De Ciudad Real.
De Granada.
De León.
De Madrid.
De Málaga.
De Valladolid.

Secretarios de Ayuntamientos de las capitales de provincia.

- De Guadalupe.
De Madrid.
De Oviedo.
De Santander.
De Toledo.
De Zaragoza.
De Canarias.

Contadores de fondos municipales de las capitales de provincia.

- De Gaceros.
De Cuenca.
De Huesca.
De Madrid.
De Orense.
De Pontevedra.
De Soria.
De Teruel.

Empleados en el examen de cuentas municipales á las órdenes de los Gobernadores civiles.

- De Alicante.
De Gerona.
De Madrid.
De Murcia.

De Salamanca.
De Tarragona.
De Baleares.

Secretarios de Ayuntamiento.

De Avila (Pueblos de).
De Castellón (Idem).
De Jaén (Idem).
De Madrid (Idem).
De Palencia (Idem).
De Segovia (Idem).
De Zamora (Idem).

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento de pueblos serán designados y autorizados por los Gobernadores civiles para venir á Madrid.

4.º Cuando por causa justificada no pueda autorizarse al empleado de la Corporación ó del Gobierno, designado por esta Real orden, los Gobernadores lo manifestarán telegráficamente, á fin de adoptar la resolución que proceda.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya invitarán á las Diputaciones de las mismas á que se sirvan nombrar un empleado de sus respectivas dependencias, que pase á Madrid á coadyuvar á los trabajos, en unión con los demás del Reino, al efecto designados.

6.º Los empleados á que se refiere la prevención 2.ª se pondrán á las órdenes de la Dirección de Administración local el día 1.º de Febrero próximo, y los trabajos darán principio en ese día, terminando el 14 de Marzo siguiente, á cuyo efecto la Dirección tendrá preparados los reglamentos é instrucciones que han de servir de base á los mismos y combinada su distribución para el más pronto y expedito despacho.

7.º Los Gobernadores civiles pasarán atenta comunicación á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos que han de facilitar un empleado, para que concedan permiso al mismo y pueda pasar á Madrid á cumplir el servicio que S. M. le encomienda.

8.º Prevendrá V. S. al personal elegido que venga provisto de los reglamentos é instrucciones provisionales de que se sirven en su provincia para cumplir los diferentes servicios, á fin de que la Dirección pueda examinarlos y tenerlos presente en las circunstancias excepcionales en que alguna provincia se encuentre.

9.º Y los gastos que este servicio extraordinario ocasione, reducidos á costear las dietas de un solo empleado por cada una de las provincias del Reino, lo satisfarán las Diputaciones respectivas, con cargo al capítulo de "Imprevistos," considerado como caso urgente. En el presupuesto adicional se comprenderá este gasto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Señor Director general de Administración local.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado internacional.
Las salidas de los Correos para Filipinas durante el año actual tendrán lugar en las fechas siguientes:

MESES.	Salidas de Madrid.	Salidas de Marsella.
Enero.....	12	16
Febrero.....	9	13
Marzo.....	9	13
Abril.....	20	24
Mayo.....	18	22
Junio.....	15	19
Julio.....	13	17
Agosto.....	10	14
Setiembre.....	21	25
Octubre.....	19	23
Noviembre.....	16	20
Diciembre.....	14	18

Además de estos viajes, que tendrán enlace directo en Singapore con los buques correos españoles que van de este puerto á Manila, harán los vapores los siguientes viajes, sin enlace seguro en Singapore, pero que pueden utilizarse á petición de los remitentes para el envío de la correspondencia. Estos viajes los harán saliendo de Marsella en los siguientes días:

Enero.....	30
Febrero.....	27
Marzo.....	27
Abril.....	10
Mayo.....	8
Junio.....	5
Julio.....	3 y 31
Agosto.....	28
Setiembre.....	11
Octubre.....	9
Noviembre.....	6
Diciembre.....	4

Esta línea sirve, ya directamente ó ya por sus enlaces, las siguientes escalas:

Alejandro.	Shang-Hay.
Port-Said.	Kobé.
Suez.	Yokohama.
Aden.	Pondichery.
Colombo.	Madras.
Singapóre.	Calcutta.
Saigón.	Botavia y
Hong-Kong.	Puertos del Tonkin.

Para todos estos puntos puede admitirse correspondencia en todas las expediciones.

Sírvase V. dar á la presente circular toda la posible publicidad, repartiéndola á las estafetas de esa provincia, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, y publicando las fechas de las salidas de los correos desde esa capital en el *Boletín oficial*.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo participarle por parte de este Gobierno, que los correos saldrán de esta capital el día anterior al en que salen de Madrid.
Segovia 15 de Enero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, interesa á este Gobierno la busca y captura del carabinero de infantería, fugado de la Comandancia de Carabineros de Pamplona, Donato Encage Araguñena, en cuyo punto se

hallaba en expectación de destino al disciplinario de Melilla, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 20 de Enero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas del Donato Encage.—Estatura 1'670, pelo castaño, ojos garzos, cejas castaño, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 17 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura de los procesados por robo, Juan Romo Torregrosa, natural de Orihuela, estatura alta, delgado, color pardo, pelo negro, ojos azules, con bigote y barba poblada, viste pantalon y chaqueta paño negro, faja y sombrero hongo, del mismo color y Juan Janme, de estatura baja, pelo castaño, color moreno, bigote y barba cerrada; viste de caballero y su edad 24 años próximamente, fugados de las cárceles de Venia, provincia de Alicante

Encargo á los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sugetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 19 de Enero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 3 de Febrero próximo y ante el Alcalde presidente de la Comunidad de Coca tendrá lugar á las doce de dicho día y con asistencia de un empleado del ramo que designe el Ingeniero de Montes, la subasta de resinación de 64.000 pinos de los pinares de la antedicha Comunidad, divididos en dos lotes de 52.000 y 12.000 pinos.

El pliego de condiciones que ha de regular la subasta, se hallará á disposición del público en la Secretaria del Ayuntamiento de Coca.

Segovia 19 de Enero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Sucursal del Banco de España en la provincia de Segovia.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Esta Sección de acuerdo con la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al ter-

cer trimestre del actual año económico, en los dias y por los Recaudadores que á continuación se expresan:

PARTIDO DE CUELLAR.

Cobrador, D. Nicolás del Valle.
Pinarnegrillo, 1, 2, 3 Febrero.
Aguilafuente, 4, 5, 6, 7 idem.
Zarzuela del Pinar, 8, 9, 10.
Lastras de Cuellar, 11, 12, 13.
Ontalvilla, 15, 16, 17, 18.
Adrados, 19, 20, 21, 22.
Cozuelos de Fuentidueña, 23, 24, 25.

Cobrador, D. Jacobo Avellon.
Fuentepelayo, 1, 2, 3, 4 Febrero.
Navalmanzano, 5, 6, 7 id.
Pinarejos, 8, 9, 10.
Sanchonuño, 12, 13, 14.
Campo de Cuellar, 15, 16, 17.
Chatun, 18, 19, 20.
Gomezerracin, 21, 22, 23.

Cobrador, D. Santos Gutierrez.
Navas de Oro, 1, 2, 3 Febrero.
Samboal, 4, 5, 6 id.
San Martin y Mudrian, 7, 8, 9.
Fuente el Olmo de Iscar, 11, 12.
Villaverde de Iscar, 13, 14, 15.
Narros, 16, 17, 18.
Chañe, 19, 20, 21.
Arroyo de Cuellar, 22, 23, 24.

Cobrador, D. Andrés Zapico.
Cuevas de Provanco, 1, 2, 3, Febrero.
Valtiendas, 4, 5, 6 id.
Fuentesoto, 7, 8, 9.
Sacramenia, 10, 11, 12.
Laguna de Contreras, 13, 14, 15.
Aldeasoña, 18, 19, 20.
Membibre, 21, 22.
Vegafria, 23, 24, 25.
Olombrada, 28 id., 1, 2 Marzo.

Cobrador, D. Silverio Velasco.
Torreadrada, 1, 2, 3 Febrero.
Castro de Fuentidueña, 4, 5 id.
Cobos de Fuentidueña, 6, 7.
San Miguel de Bernuy, 8, 9.
Fuente el Olmo Fuent., 10, 11, 12.
Torrecilla del Pinar, 13, 14, 15.
Fuentepiñel, 18, 19, 20.
Fuentidueña, 21, 22.
Calabazas, 23, 24, 25.
Fuentesauco, 28 id., 1, 2 Marzo.

Cobrador, D. Juan Ruiz.
Fresneda de Cuellar, 1, 2, 3 Febrero.

Remondo, 4, 5 id.
Mata de Cuellar, 6, 7, 8.
Vallado, 9, 10, 11.
S. Cristóbal de Cuellar, 12, 13, 14.
Frumales, 17, 18, 19.
Moraleja de Cuellar, 20, 21, 22.
Fuentes de Cuellar, 23, 24, 25.
Lovingos, 28 id., 1, 2 Marzo.
Dehesa Mayor, 3, 4, 5 id.

La villa de Cuellar del 1 al 5 de Febrero en la Agencia.

PARTIDO DE RIAZA.

Cobrador, D. Higinio Gonzalez.
Pradales, 1, 2, 3 Febrero.
Aldeanueva de la Serrez., 4, 5, 6.
Aldehorno, 7, 8, 9.
Onrubia, 10, 11, 12.
Montejo de la Serrez., 13, 14, 15.
Villaverde de Montejo, 16, 17, 18.
Valdevacas de Montejo, 19, 20.
Moral, 21, 22, 23.

Cobrador, D. Liborio Gonzalez.
Linares, 1, 2 Febrero.
Maderuelo, 3, 4, 5 id.
Valdevarnés, 6, 7, 8.
Fuentemizarra, 9, 10, 11.
Cedillo de la Torre, 12, 13, 14.

Cilleruelo de San Mamés, 15, 16, 17.
 Campo de San Pedro, 18, 19, 20.
 Alconada, 21, 22.

Cobrador, D. Pedro González.
 Aldeanueva del Monte, 1, 2 Febrero.

Sequera de Fresno, 3, 4, 5 id.
 Riahuellas, 6, 7, 8.
 Riaguas de S. Bartolomé, 9, 10, 11.
 Corral de Aillón, 12, 13, 14.
 Cascajares, 15, 16, 17.
 Pajares de Fresno, 18, 19, 20.
 Fresno de Cantespino, 21, 22, 23.

Cobrador, D. Rosendo Díez.
 Riofrio de Riaza, 1, 2 Febrero.
 Ribota, 3, 4 id.

Aldealengua de Sta. María, 5, 6.
 Saldaña, 7, 8, 9.
 Valvieja, 10, 11.

Santa María de Riaza, 12, 13, 14.
 Languilla, 15, 16.
 Aillon, 17, 18, 19.

Cobrador, D. Ulpiano González.
 Grado, 1, 2, 3 Febrero.

Santibañez de Aillon, 4, 5, 6 id.
 Estebanvela, 7, 8, 9.
 Negredo, 10, 11, 12.

Madriguera, 13, 14, 15, 16.
 Villacorta, 17, 18, 19.
 Muyo, 20, 21.

Serracin, 22, 23.
 Becerril, 24, 25.
 La villa de Riaza del 6 al 12 de Febrero en la Agencia.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA
Cobrador, D. Romualdo Gozalo, y en su representación D. Máximo Martín.

Martin Muñoz de las Posadas, 1, 2, 3 Febrero.

Rapariegos, 4, 5, 6 id.
 Juarros de Voltoya, 7, 8.
 Aldehuela del Codonal, 9, 10.

Aldean. del Codonal, 11, 12, 13.
 Aragoneses, 14, 15.
 Tabladillo, 16, 17.
 Ochando, 18, 19, 20.

Cobrador, D. Hilario González.
 Santiuste de San Juan Bautista, 1, 2, 3, 4 Febrero.

Villagonzalo, 5, 6, 7 id.
 Coca, 8, 9, 10.
 Nava de la Asuncion, 11, 12, 13, 14.

Marazoleja, 15, 16, 17.
 Marazuela, 18, 19, 20.

Cobrador, D. Romualdo Gozalo.
 Montuenga, 1, 2, 3 Febrero.

Codorniz, 4, 5, 6 id.
 Melque, 8, 9.
 Nieva, 10, 11, 12.

Santa María de Nieva, 13, 14, 15.
Cobrador, D. Manuel Bernabé.

Bernardos, 1, 2, 3 Febrero.
 Domingo García, 4, 5, 6 id.

Ortigosa de Pestaño, 7, 8, 9.
 Paradinas, 10, 11, 12.
 Pinilla Ambroz, 13, 14, 15.

Miguel Ibañez, 16, 17, 18.
 Armuña, 23, 24, 25.

Cobrador, D. Pablo Yuste.
 Miguelañez, 1, 2, 3 Febrero.

Villoslada, 4, 5, 6 id.
 Sangarcía, 7, 8, 9.
 Marugán, 10, 11.

Lastras del Pozo, 14, 15.
 Monterrubio, 16, 17.
 Ituero, 18, 19.
 Villacastin, 20, 21, 22.

Cobrador, D. Nicolás Bravo.
 Labajos, 1, 2, 3 Febrero.
 Etreros, 4, 5, 6 id.

Gemenuño, 7, 8.
 Laguna Rodrigo, 9, 10.

Bercial, 11, 12, 13.
 Balisa, 14, 15, 16.
 Hoyuelos, 17, 18.

Muñopedro, 19, 20, 21.
 Cobos de Segovia, 22, 23, 24.

Cobrador, D. Hilario Sancho.
 Moraleja de Coca, 1, 2, 3 Febrero

Bernuy de Coca, 4, 5, 6 id.
 Ciruelos de Coca, 7, 8, 9.

Villeguillo, 10, 11, 12.
 Fuente de Santa Cruz, 13, 14, 15.
 Martin Muñoz de la Dehesa, 16, 17, 18.

Donhierro, 19, 20.
 Montejo de Arévalo, 21, 22, 23.
 Tolocirio, 24, 25.

San Cristóbal de la Vega, 2, 3, 4 de Marzo.

PARTIDO DE SEGOVIA.
Cobrador, D. Dionisio Gil.

Valseca, 1, 2, 3 Febrero.
 Encinillas, 4, 5 id.

Roda, 6, 7, 8.
 Huertos, 9, 10.
 Ontanares, 11, 12.

Madrona, 13, 14, 15.
 Fuentemilanos, 16, 17.
 Abades, 18, 19, 20.

Valverde, 23, 24, 25.
Cobrador, D. Victorio Gozalo.

Garcillán, 1, 2, 3 Febrero.
 Martin Miguel, 4, 5, 6 id.

Juarros de Riomoros, 7, 8.
 Anaya, 23, 24.
 Añe, 21, 22.

Carbonero de Ahasin, 9, 10.
 Yanguas, 11, 12, 13.
 Tabanera la Luenga, 14, 15.

Carbonero el Mayor, 16, 17, 18, 19.
Cobrador, D. Lucas García.

Santiuste de Pedraza, 1, 2, 3 Febrero.

Salceda, 4, 5 id.
 Collado Hermoso, 23, 24, 25

Pelayos, 18, 19.
 Sotosalvos, 16, 17.
 Terrecaballeros, 13, 14, 15.

Trecasas, 11, 12.
 Palazuelos, 9, 10.
 San Ildefonso, 6, 7, 8.

Cobrador, D. Manuel Moreno.
 Turégano, 23, 24, 25, 26 Febrero.

Cubillo, 6, 7, 8 id.
 Veganzones, 12, 13, 14, 15.

Muñoveros, 16, 17, 18.
 Caballar, 3, 4, 5.
 Valdevacas y Guijar, 9, 10, 11.

Otones, 19, 20.
 Cabañas, 1, 2.
Cobrador, D. José Moreno.

Aldea del Rey, 16, 17, 18, 19 Febrero.

Escalona, 24, 25, 26 id.
 Mozoncillo, 12, 13, 14, 15.

Escarabajosa de Cabezas, 6, 7, 8.
 Cantimpalos, 3, 4, 5.
 Escobar, 9, 10, 11.

Bernuy de Porreros, 1, 2.
 Sauquillo de Cabezas, 21, 22, 23.
Cobrador, D. Bonifacio Bermejo.

Adrada de Pirón, 1, 2 Febrero.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Cobrador, D. Andrés Sanz.

Aldeonsancho, 1, 2 Febrero.
 Sebúlcor, 3, 4, 5 id.

Rebollo, 6, 7.
 Puebla de Pedraza, 8, 9.
 Navalilla, 10, 11.

Fuenterrebollo, 12, 13, 14.
 Cabezuela, 15, 16, 17.
 Cantalejo, 18, 19, 20, 21.

Cobrador, D. Martín García.
 Navares de las Cuevas, 1, 2 Febrero.

Castroserracin, 3, 4 id.
 Castrogimeno, 5, 6.

Carrascal del Rio, 7, 8, 9.
 Valle de Tabladillo, 10, 11, 12

Hiojosas, 13, 14.
 Villaseca, 15, 16.
 Castrillo de Sepúlveda, 17, 18.

Villar de Sobrepeña, 19, 20, 21.
Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.

Santa Marta, 1, 2 Febrero.
 Ventosilla, 3, 4 id.

Prádena, 5, 6, 7.
 Casla, 8, 9, 10.

Sigueruelo, 20, 21, 22.
 Sigüero, 14, 15, 16.

Santo Tomé del Puerto, 17, 18, 19.
 Cerezo de Arriba, 11, 12, 13.

Cerezo de Abajo, 23, 24, 25.
Cobrador, D. José Sanz Lagarto.

Perorrubio, 1, 2, 3 Febrero.
 Duruelo, 4, 5 id.

Duratón, 20, 21.
 Castillejo de Mesleón, 6, 7.

Turrubuelo, 8, 9, 10.
 Barbolla, 14, 15, 16.

Aldeonte, 17, 18, 19.
 Sotillo, 22, 23.
 Boceguillas, 11, 12, 13.

Cobrador, D. Pedro Blanco.
 Arcones, 1, 2 Febrero.

Matabuena, 4, 5 id.
 Gallegos, 6, 7.

Aldealengua de Pedraza, 8, 9, 10.
 Navafria, 11, 12, 13.

Torrevalde San Pedro, 14, 15.
 Orejana, 16, 17.

Pedraza, 18, 19, 20.
 Arahuetes, 21, 22.

Arevalillo, 23, 24.
Cobrador, D. Manuel González.

Condado de Castilnovo, 1, 2, 3 Febrero.

Matilla, 4, 5, 6 id.
 Valleruela de Sepúlveda, 7, 8, 9.

Castroserna de Arriba, 10, 11.
 Castroserna de Abajo, 12, 13.

Valleruela de Pedraza, 14, 15.
 San Pedro de Gaillos, 16, 17.
 Adealcorbo, 18, 19.
 Valdesimonte, 20, 21.

Cobrador, D. Demetrio Casado.
 Bercimuel, 1, 2 Febrero.

Pajarejos, 3, 4 id.

Otero de Herreros, 1, 2, 3 id.

Valdeprados, 4, 5.
 Vegas de Matute, 6, 7, 8.

Navas de San Antonio, 9, 10, 11.
 Espinar, 12, 13, 14, 15.

Ortigosa del Monte, 16, 17.
 La Losa, 23, 24.

Revenga, 18, 19.
 Ontoria, 25, 26, 27.

Notas de la Sección de Contribuciones.

1.º Se encarece que por ningún concepto dejen los contribuyentes recoger y conservar los recibos que se satisfagan; pues la posesión del recibo firmado por el cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

2.º No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores.

La recaudación estará abierta por espacio de seis horas durante los días indicados, según dispone el artículo 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Segovia 19 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección, Tomás León.

Sucursal del Banco de España de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Esta Sección, de acuerdo con la Delegación de Hacienda de esta provincia y de conformidad a lo que se dispone en el párrafo 1.º del art. 14 de la Instrucción de 20 Mayo de 1884, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo al 20 del mismo se haga a domicilio en esta Capital la cobranza de la contribución Territorial e Industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico por el Agente nombrado para la misma, don Bonifacio Bermejo.

Segovia 19 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección, Tomás León.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Dispuesto por el art. 60 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, que indefectiblemente estarán expuestos al público en todos los pueblos del Reino, desde el 15 de Marzo de cada año, los apéndices del amillaramiento para el económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos ó anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo ante las Juntas ó Comisiones de Evaluación, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes a su derecho, las cuales habrán de resolverse por los Ayuntamientos a propuesta de las Juntas periciales precisamente antes del 20 del citado mes, de cuya resolución podrán alzarse los interesados ante la Delegación de Hacienda hasta el 5 de Abril siguiente, esta Administración ha creído conveniente hacer a los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º Para que dichas Corporaciones puedan cumplir lo que

1.º Se encarece que por ningún concepto dejen los contribuyentes recoger y conservar los recibos que se satisfagan; pues la posesión del recibo firmado por el cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

2.º No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores.

La recaudación estará abierta por espacio de seis horas durante los días indicados, según dispone el artículo 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Segovia 19 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección, Tomás León.

Sucursal del Banco de España de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Esta Sección, de acuerdo con la Delegación de Hacienda de esta provincia y de conformidad a lo que se dispone en el párrafo 1.º del art. 14 de la Instrucción de 20 Mayo de 1884, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo al 20 del mismo se haga a domicilio en esta Capital la cobranza de la contribución Territorial e Industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico por el Agente nombrado para la misma, don Bonifacio Bermejo.

Segovia 19 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección, Tomás León.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Dispuesto por el art. 60 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, que indefectiblemente estarán expuestos al público en todos los pueblos del Reino, desde el 15 de Marzo de cada año, los apéndices del amillaramiento para el económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos ó anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo ante las Juntas ó Comisiones de Evaluación, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes a su derecho, las cuales habrán de resolverse por los Ayuntamientos a propuesta de las Juntas periciales precisamente antes del 20 del citado mes, de cuya resolución podrán alzarse los interesados ante la Delegación de Hacienda hasta el 5 de Abril siguiente, esta Administración ha creído conveniente hacer a los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º Para que dichas Corporaciones puedan cumplir lo que

preceptúa el artículo 61 de expresado Reglamento, como consecuencia de lo que determina el anteriormente citado, deben tener muy presente cuanto prescriben el 50 al 59 inclusive.

2.^a Para consignar en los apéndices anuales las altas y bajas que en él hayan de comprnderse por razón de ganadería, á que se refiere el caso 10 del artículo 48, han de observarse las reglas que establece el 56, principalmente la 3.^a y siguientes.

3.^a El recuento general de dicha riqueza, que deben practicar las Juntas periciales, para que sus resultados puedan incluirse en los del ejercicio próximo, habrán de hacerse inmediatamente, si á la fecha de la presente circular no lo hubieren verificado.

4.^a Una vez llevado á cabo simultáneamente en todas las zonas, en que se haya dividido ó divida el Distrito, por los individuos de la referida Junta, procederá la misma dentro del término de tercero día á refundir las relaciones parciales formadas por aquellos, en una general por orden alfabético de los dueños ó usufructuarios de los ganados, en la forma que expresa el adjunto modelo, disponiendo se publique por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en la localidad, para oír las reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallen incluidos en el recuento, por ganados no sujetos á la contribución territorial, acrediten documentalmente que están comprendidos en la industrial, por el tráfico á que habitualmente tienen destinados los ganados.

5.^a Publicados los edictos, las referidas Corporaciones examinarán individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillarada y la que aparezca de las relaciones presentadas por ellos desde el último apéndice, y con vista de las reclamaciones que hayan podido hacerse, durante el período de exposición, formularán las relaciones de altas y bajas que deban serlo en el año siguiente.

6.^a Deben ser alta, aquellos ganados comprendidos en los casos que determina la regla 6.^a, artículo 56 y las bajas de que queda hecho mérito, proceden únicamente de los ganados incluidos en la tercera parte del amillaramiento, exceptuados de la contribución territorial, respecto á los cuales apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documentalmente que están comprendidos en la contribución industrial, durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar á la primera parte como establece el párrafo 4.^o, regla 6.^a ya citada.

7.^a No se harán ningunas

otras bajas en los apéndices del amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica, bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta y del Ayuntamiento, si por este fueran aprobadas según expresa la regla 8.^a; pues las que por otras causas procedan se acordarán siempre á instancia de parte previa justificación del hecho que las motive, esto es, por *venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja al vendedor y el alta al comprador, de cambio de vecindad del dueño ó de pérdida de ganados á causa de la epizootia ú otra natural fortuita que haya determinado para los contribuyentes la destrucción total ó parcial de esta riqueza.*

8.^a Formadas que sean por las Juntas periciales las propuestas de que trata la regla 5.^a, se presentarán al Ayuntamiento respectivo y con su aprobación se remitirán á esta Administración con el acta general acompañada de los documentos que la misma determina, á fin de que por la Delegación de Hacienda se dicte la resolución que proceda según por la 8.^a se dispone.

9.^a Las bajas que correspondan por las causas que se expresan en la prevención 7.^a de esta circular, se acordarán por la referida Delegación previa la formación del oportuno expediente que á instancia del interesado tramitarán las Juntas periciales y Ayuntamientos exigiendo para ello la justificación necesaria, regla 9.^a del predicho artículo é informando por último en cada uno de ellos lo que á su juicio proceda.

10.^a Debe tenerse muy en cuenta por los individuos de las Juntas nombrados para llevar á cabo el recuento, que los ganados han de ser convenientemente clasificados por conceptos y edades para evitar confusiones que pudieran perjudicar los intereses de los contribuyentes ó del Estado al hacerse la evaluación, excepción hecha de los de cerda, lanar y cabrío que lo son por número.

11. Así mismo y para determinar los dedicados á la cría, ha de cuidarse de no comprender en esta clase otros que los que habitualmente estén destinados á tal objeto, no pudiendo por ningún concepto confundirse los de aquellos ganados dedicados á la reproducción, con los de contribuyentes que tengan reses de vientre destinadas á la agricultura; en la inteligencia de que tanto los individuos expresados como los del Ayuntamiento que aprueben las operaciones de la Junta, serán responsables de las cuotas que dejaren de satisfacerse por ocultación de riqueza á causa de la clasificación de los expresados ganados.

12. Con el fin de que exista la debida uniformidad en la redacción de las relaciones ó propuestas de altas y bajas, se insertan á continuación los modelos de

dichos documentos así como el del resumen que al final de los apéndices ha de consignarse números 2, 3 y 4.

13. Como en los dos primeros no serán necesarias todas las casillas que contienen, porque no existan altas ni bajas de las diferentes clases de ganado, pueden suprimirse las que lo fueran y se añadirá en su defecto otra de observaciones que podrá ser precisa en la mayoría de los Distritos.

14. Cuando ocurra que por virtud del recuento, haya de darse de alta á un contribuyente uno ó varios ganados de mayor edad (hasta cuatro años) que aquella por que están amillarados, se figurarán estos como existentes en el acta general, el día en que se efectúe el recuento y por consiguiente serán comprendidos en la propuesta de altas; pero también en la de bajas sin la formación previa del oportuno expediente, cuidando de poner en la casilla de observaciones de la respectiva propuesta, la nota siguiente (figura en alta por mayor edad).

15. Los expedientes de bajas consistirán en la solicitud del interesado extendida en un pliego de papel común, con un sello de diez céntimos; si hubiere fallecido la suscribirá el heredero ó testamentario. En ella se designarán todos los ganados por clases y edades cuya baja se pretenda, con expresión de la causa que lo motive, y á ella se acompañarán los documentos que justifiquen la pretensión y si fueren certificados, éstos habrán de expedirse en papel de la clase 11.^a, visados por la Autoridad que corresponda. Si fueren facultativos deberán llevar además del papel expresado, un sello móvil de diez céntimos.

16. Los Sres. Alcaldes están obligados á facilitar á los contribuyentes tan pronto como los reclamen, los certificados que necesiten á los fines expresados, con objeto de evitar á los mismos los perjuicios que en otro caso les serían irrogados.

17. Si la causa de la baja fuere la venta del ganado, en todo ó en parte, ó en la trasmisión por herencia, y dicha riqueza no haya de salir del pueblo en que contribuye, es suficiente para justificarla que el comprador ó heredero declare á continuación de la solicitud del reclamante haber adquirido del mismo por compra ó herencia de su padre, etc., (tantos ó cuantos ganados), cuya inclusión en el amillaramiento tiene solicitada (con tal ó cual fecha.)

18. Teniendo por objeto los apéndices anuales demostrar las alteraciones que de un ejercicio para otro sufre la riqueza individual amillarada y los objetos de imposición de que es origen, las altas y bajas que en dichos documentos deban consignarse á ca-

da contribuyente se harán sobre la cifra con que tribute en el año anterior inmediato al en que hayan de causar efecto.

19. En el caso de ocurrir que uno de ellos tuviere alta en su riqueza por haber adquirido nuevos bienes de cualquiera de los conceptos obligados á la contribución territorial y á la vez hubiera sufrido baja en la misma por otro motivo, se harán los aumentos y las deducciones simultáneamente, determinando en cada caso y con claridad todos los bienes en que consistan, así como la riqueza líquida por que ha de contribuir en el año económico próximo; pues viene observándose que por muchos Ayuntamientos se divide el apéndice en dos secciones: la primera destinada á las altas, y la segunda á las bajas, con cuyo sistema, aparte de ser más molesta la formación de dichos documentos, dificulta el examen y comprobación de los mismos.

20. Y por último, esta Administración, al recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que empleen el mayor esmero en la redacción de los documentos de que queda hecho mérito, cuidando así mismo que las operaciones aritméticas se hagan con la exactitud necesaria, sin que contengan enmiendas ni raspaduras, en cuyo caso serán devueltos para su rectificación, no puede menos de llamar la atención de aquéllas acerca de los plazos en que estos trabajos deben quedar indefectiblemente ultimados, como preliminares que son del reparto general de la contribución de inmuebles, que esta oficina ha de hacer en época determinada. Así, pues, y á fin de que la misma no se vea defraudada en sus propósitos y que el servicio de que se trata no sufra la menor demora, se previene á los Sres. Alcaldes que el día inmediato al en que reciban el *Boletín oficial* en que aparezca la presente circular, darán cuenta á la Junta y Ayuntamiento, para que enterados de ella adopten las disposiciones necesarias para su inmediato cumplimiento, debiendo remitir por el correo siguiente copia certificada del acta de sesión en que tenga efecto; en la inteligencia, de que si el día diez de Febrero próximo no obran en esta Administración las actas generales y propuestas de altas y bajas, así como los expedientes que por estas últimas se formen según queda prevenido, se impondrá á los individuos que sean causantes del retraso la multa de 20 pesetas, la cual se hará efectiva sin contemplación alguna, aparte de expedir comisionados plantones que á su costa pasen á recoger dichos documentos.

Segovia 18 de Enero de 1837.—
El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Partido de

Distrito municipal de

ACTA general del resultado que ha ofrecido el recuento parcial verificado por la Junta pericial del referido Distrito, de la ganadería existente en término del mismo en cumplimiento de lo dispuesto por la regla 4.ª del artículo 56 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Número de orden	NOMBRES de los contribuyentes	CABALLAR			MULAR			VACUNO			ASNAL			Lanar trashedu-mante	Lanar estante	Cabrio	De cerda	Pies de colmena palomas	Pares de	Líquido imponible Ptas. Cts.
		De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años							
	Total																			

GANADOS NO SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL POR ESTARLO A LA DE INDUSTRIAL.

INDUSTRIA A QUE ESTÁN DESTINADOS Y NÚMERO DE LA MATRÍCULA EN QUE SE HALLAN INSCRITOS

NOMBRES	CABALLAR			MULAR			VACUNO			ASNAL			OBSERVACIONES
	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	

PROVINCIA DE SEGOVIA. MODELO NÚM. 1. Distrito municipal de

MODELO NUM. 2.

Partido de

Distrito municipal de

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PROPUESTA que la Junta pericial de este Distrito hace al Ayuntamiento del mismo de las altas que por la riqueza pecuaria consideran procedentes en virtud de recuento practicado por los individuos de la misma, comparado con el amillaramiento y relaciones presentadas por los ganaderos, cuya propuesta ha sido formada en cumplimiento de lo que dispone la regla 5.ª del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Número de orden	NOMBRES de los contribuyentes	CABALLAR			MULAR			VACUNO				ASNAL				Lanar estante	Lanar trashumante	Cabrio	De cerda	Pies de colmena	Pares de palomas	Líquido imponible Pts. Cts.
		De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años							
Total																						

(Fecha y firma de los individuos de la Junta.)

NOTA. Estos documentos deben contener la diligencia de aprobación del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Partido de

MODELO NUM. 3.

Distrito municipal de

PROPUESTA que la Junta pericial de este Distrito hace al Ayuntamiento del mismo de las bajas que por la riqueza pecuaria consideran procedentes en virtud de recuento practicado por los individuos de la misma, comparado con el amillaramiento y relaciones presentadas por los ganaderos, cuya propuesta ha sido formada en cumplimiento de lo que dispone la regla 5.ª del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Número de orden	NOMBRES de los contribuyentes	CABALLAR			MULAR			VACUNO				ASNAL				Lanar estante	Lanar trashumante	Cabrio	De cerda	Pies de colmena	Pares de palomas	Líquido imponible Pts. Cts.
		De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años							
Total																						

(Fecha y firma de los individuos de la Junta.)

NOTA. Estos documentos deben contener la diligencia de aprobación del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Partido de

MODELO NUM. 4.

Distrito municipal de

Número de orden	NOMBRES de los contribuyentes	CABALLAR			MULAR			VACUNO				ASNAL				Lanar estante	Lanar trashumante	Cabrio	De cerda	Pies de colmena	Pares de palomas	Líquido imponible Pts. Cts.
		De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 1 año	De 2 años							
Total																						
<p>RESÚMEN GENERAL</p> <p>Importan las altas</p> <p>Idem las bajas</p> <p>Diferencia de mas</p> <p>Idem de menos</p>																						